

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3471-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Mary Telma Guajardo Villareal, José Luíz Jaime Correa y Víctor Castro Cosío.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de mayo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer el reconocimiento de la destacada participación de las mujeres en la construcción de nuestra historia y nuestra identidad cultural, en el desarrollo social y familiar; así como de los derechos de las mujeres a la alimentación, a la salud, incluidos los servicios de planificación familiar, a la educación, al trabajo digno, a la capacitación, a la seguridad social, a la vivienda, al sano esparcimiento, a la asociación, incluidas las asociaciones de amas de casa, y a los demás derechos humanos. Facultar a los diversos órdenes de gobierno, en coordinación y con la participación de los sectores social y privado, con una transversalidad con perspectiva de género, para garantizar a las mujeres el goce de sus libertades y todos sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, especialmente tratándose de las mujeres en pobreza, del medio rural, discapacitadas, adultas mayores e indígenas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona de un cuarto a un noveno párrafos al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se propone la adición de un cuarto a un noveno párrafos al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 4.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Se reconoce, y se debe promover, la destacada participación de las mujeres en la construcción de nuestra historia y nuestra identidad cultural, en el desarrollo social y familiar. Se reconoce la importancia de la maternidad, la cual no debe ser causa de discriminación, sino de atención, respeto y protección mediante la responsabilidad compartida con los hombres, el Estado y la sociedad toda, debiéndose conceptual como función social. EL Estado debe tomar las acciones necesarias para suprimir la mortalidad materna. El matrimonio tampoco debe ser causa de discriminación.</p> <p>Se reconoce el valor económico y social de las labores desarrolladas por las mujeres en el hogar, por lo que las mujeres no sujetas a una relación de trabajo, deben acceder a un apoyo salarial y a la seguridad social a cargo del Estado,</p>

No tiene correlativo

conforme a lo dispuesto por la ley.

Se reconoce la aportación de las mujeres en todas las esferas sociales, especialmente en la economía rural y urbana, en la actividad profesional, y en las actividades relacionadas con la educación, salud, arte, cultura, y política, debiendo recibir los apoyos necesarios para su pleno desarrollo en las mismas.

Se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia, a la igualdad, al acceso a la justicia, y a la participación comunitaria, social y política.

También se reconocen los derechos de las mujeres a la alimentación, a la salud, incluidos los servicios de planificación familiar, a la educación, al trabajo digno, a la capacitación, a la seguridad social, a la vivienda, al sano esparcimiento, a la asociación, incluidas las asociaciones de amas de casa, a los demás derechos humanos conforme a esta Constitución y demás tratados internacionales de los que nuestro país sea parte.

Los diversos órdenes de gobierno en coordinación, y con la participación de los sectores social y privado, con una transversalidad con perspectiva de género, tienen la obligación de garantizar a las mujeres el goce de sus libertades y todos sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, especialmente tratándose de las mujeres en pobreza, del medio rural, discapacitadas, adultas mayores e indígenas. Al efecto se deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal para impulsar la igualdad real de las mujeres. Así como combatir los patrones socioculturales que marginen a las mujeres.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento veinte días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se deberán dedicar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y subsecuentes, para el debido cumplimiento del presente Decreto.</p>

JCHM